PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011001 DE 2012

(21 NOV 2012

"Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública para otorgar los permisos originarios de prestación de servicios en la ruta Lima (Perú) – Bogotá (Colombia) y viceversa, a las empresas de transporte terrestre de Pasajeros por carretera habilitadas en la República de Colombia."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y la Decisión 398 de la Comunidad Andina,

CONSIDERANDO

Que las Autoridades de Transporte de la República de Perú y de la República de Colombia suscribieron Acuerdo Bilateral sobre transporte Internacional de pasajeros por carretera, para facilitar el servicio de transporte entre las dos Países miembros de la Comunidad Andina.

Que por medio del Acuerdo las Autoridades de Transporte de Colombia y Perú acordaron conceder mutuamente dos (2) frecuencias semanales por País en la ruta Lima - Bogotá y desde Bogotá - Lima, a ser asignadas y explotadas por transportadores Autorizados en sus respectivos países.

Que los Transportadores Autorizados, antes de explotar las rutas y frecuencias asignadas deberán comunicar a las Autoridades de Transporte de Perú y Colombia, que le hayan otorgado los Permisos Originarios y Complementarios de Prestación de Servicios, el horario de salida desde sus respectivos Países para cada frecuencia asignada.

Que las Autoridades de Transporte de Perú y Colombia en cumplimiento del numera III de la Resolución CAATT – III-14 comunicarán al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de Ecuador hoy Agencia Nacional de Tránsito y Transporte como País en Tránsito la asignación de las rutas, frecuencias y horarios, para lo cual el Transportador Autorizado deberá cumplir con los servicios otorgados.

Que la prestación de este servicio, se deberá cumplir en atención a los reglamentos y normas que regulan el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera vigentes en Perú y Colombia, así como cualquier otra norma Comunitaria de la Subregión Andina.

Que la Prestación del servicio de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, que se autorice a las empresas Nacionales de la República de Colombia será por un periodo de cinco años, prorrogables conforme a las disposiciones y reglamentos del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera vigentes entre Perú y Colombia.

Que en la actualidad la República de Perú otorgó Permisos Originarios a las empresas "TRANSPORTES CRUZ DEL SUR" y "EXPRESO INTERNACIONAL ORMEÑO S.A",

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011001 DEL 21 NOV 2012 DE 2012

"Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública para otorgar los permisos originarios de prestación de servicios en la ruta Lima (Perú) – Bogotá (Colombia) y viceversa, a las empresas de transporte terrestre de Pasajeros por carretera habilitadas en la República de Colombia."

Transportistas Autorizados, las cuales obtuvieron por parte de la República de Colombia los Permisos Complementarios de Servicios en la ruta Lima (Perú) – Bogotá (Colombia) y viceversa.

Que las dos (2) frecuencias que por sentido le corresponden a las empresas de la República de Colombia en la ruta Lima (Perú) – Bogotá (Colombia) y viceversa, no están siendo servidas, por lo cual es necesario efectuar el procedimiento para otorgar permisos originarios de prestación del servicios, a las empresas Nacionales interesadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de la Invitación Pública y otorgar a las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera habilitadas en la República de Colombia que resulten seleccionadas, los permisos originarios de prestación de servicios en la ruta Lima (Perú) – Bogotá (Colombia) y viceversa, en dos (2) frecuencias semanales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Transporte publicará el Aviso de Invitación a las empresas Nacionales de Transporte de Pasajeros por Carretera, debidamente Habilitadas por esta Entidad, en un diario de amplia circulación Nacional y en la página Web del Ministerio de Transporte, para que presenten sus propuestas para prestar el servicio público de Transporte de pasajeros, por carretera a nivel Internacional

ARTÍCULO TERCERO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 21 NOV 2012

Dada en Bogotá D.C., a los

DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

IEN
Proyectó. Andrés Rumie Palacios
Revisó: Andrés Felipe Lopez
Aprobó David Becerra Fonseca :

MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

0011001 21 NOV 2012

INVITACION PÚBLICA CON BASE EN LA RESOLUCIÓN No. 9666 DE JULIO 30 DE 2002

ÚNICO AVISO

La Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2°. de la Resolución No. 9666 de julio 30 de 2002 y con base en el acuerdo suscrito entre las Autoridades Nacionales de Transporte y Transito de la República de Colombia y de la República de Perú, conforme a lo establecido en el Capitulo V de la Decisión 398 de 1997 de la Comunidad Andina, se permite invitar a las empresas nacionales de transporte de pasajeros por carretera, debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, a presentar sus propuestas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros a nivel internacional, con las siguientes características:

RUTA:	Bogotá - Lima y Viceversa
FRECUENCIAS:	Dos (2) semanales
CLASE DE VEHÍCULO:	Bus
NIVEL DE SERVICIO:	De lujo

Las empresas interesadas deberán presentar sus propuestas dentro de los cinco (5) dias hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, en la Subdirección de Transporte en la Avenida El Dorado CAN –Edificio Ministerio de Transporte – oficina 503 - en el horario hábil de lunes a viernes de 08:30 horas a las 16:30 horas, acompañada de los siguientes documentos:

a) Documentos e información señalados en el artículo 50 de la Decisión 398, para la obtención del Permiso Originario de Prestación de Servicios.
b) Documentos e información señalados en el artículo 78 de la Decisión 398, para la habilitación de los vehículos con los cuales se prestará el servicio.
c) Programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento, de cada uno de los vehículos que pretende habilitar.
d) Programa de control y asistencia en ruta, indicando los sistemas de control, asistencia en el recorrido de la ruta, personal requerido, formatos utilizados, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones.
e) Programa de medicina preventiva con que cuenta la empresa.
f) Programa de reposición del parque automotor y demostración de existencia del Fondo con que cuenta la empresa, para el desarrollo del mismo.
g) Certificación expedida por las Autoridades de Transporte Competentes sobre antecedentes en materia de sanciones impuestas a la empresa durante los tres (3) últimos años, anteriores a la publicación de la ruta.
h) Autorizaciones o permisos expedidos por el Ministerio de las Tecnologías y la Comunicaciones, sobre sistemas de comunicación con los vehículos y con las oficinas de la empresa.

Para la prestación del servicio se habilitarán únicamente ómnibuses o autobuses de propiedad de la Empresa o tomados por ésta en arrendamiento financiero (Leasing); y que cumplan con las normas sobre límite de peso, tipología y dimensiones del reglamento técnico, para el transporte internacional por carretera adoptado por la Comunidad Andina.

Las empresas que resulten seleccionadas, en su operación deberán observar la normatividad de la Comunidad Andina de Naciones.

1121